

No se devolverán los originales presentados, quedando los premiados de propiedad exclusiva del Patronato.

El fallo del Tribunal calificador será inapelable.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de julio de 1965.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Villatoya, a favor de don Andrés Covarrubias y Castillo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Villatoya, a favor de don Andrés Covarrubias y Castillo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1965.

ORIOLO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2220/1965, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gerardo España Gutiérrez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gerardo España Gutiérrez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2221/1965, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Rufino Pérez Barrueco.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Rufino Pérez Barrueco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Vallbona (Barcelona) la concesión de un aprovechamiento de aguas del torrente Carol, captadas en el mismo término municipal, para ampliación del abastecimiento de la población.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vallbona (Barcelona) para aprovechar hasta un caudal continuo de seis litros por segundo, equivalentes a un caudal de 12 litros por segundo durante doce horas cada día, de aguas subterráneas del torrente o riera del Carol, captadas en el mismo término municipal mediante galería y pozo, con destino a la ampliación del actual abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 3 de junio de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José María Sorigué Zamorano, con un presupuesto de ejecución material de 280.133,27 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones del proyecto que contribuyan a perfeccionarlo y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta concesión se otorga a perpetuidad.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario al establecimiento de la adecuada instalación depuradora si ello resultara necesario y fuera ordenado por la Administración.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se solicitan, expedidos por laboratorio oficial a efectos de lo establecido en la condición sexta, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimoprimer.—Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del torrente, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimotercera.—Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas aplicables en este aprovechamiento, de 1,75 pesetas por metro cúbico de agua durante los primeros veinte años de la